

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0339/2021
La Paz, 12 de octubre de 2021

**SOLICITUD DE REGISTRO DE COMANDO NACIONAL Y COMANDOS
DEPARTAMENTALES DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO (MNR)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

A través de Resoluciones Jurisdiccionales N° 05/2020 de 30 de enero de 2020 (**1ra conminatoria**), TSE-RSP-JUR N° 089/2020 de 10 de diciembre de 2020 (**2da conminatoria**), TSE-RSP-JUR N° 074/2021 de 5 de marzo de 2021 (**3ra conminatoria**) y Auto TSE-RSP N° 053/2021 de 24 de junio de 2021 (**ampliación excepcional de plazo**), el Tribunal Supremo Electoral conminó al partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario a la realización de su Comando Nacional para la elección de su dirigencia para fortalecer su democracia interna, garantizando la más amplia participación de sus autoridades departamentales en el marco de su estatuto interno.

Mediante memoriales de 3 y 10 de agosto de 2021, el Jefe Nacional del partido político MNR, solicita al Tribunal Supremo Electoral la supervisión y acompañamiento al Comando Nacional del MNR a realizarse el 18 de agosto de 2021, asimismo solicita la supervisión en gabinete de los comandos departamentales de Cochabamba, Potosí y Santa Cruz considerando que los mismos no fueron supervisados por los Tribunales Electorales Departamentales, asimismo pide la supervisión para los comandos departamentales de La Paz, Beni, Chuquisaca y Oruro (*Tarija y Pando se realizaron los Comandos Departamentales con la participación de los SIFDE's departamentales*)

Mediante Resolución TSE-RSP-JUR N° 133/2021 de 11 de agosto de 2021, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó: **PRIMERO.- AUTORIZAR** la supervisión del Comando Nacional del partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) a desarrollarse el 18 de agosto de 2021, en la Casa Rosada de la ciudad de La Paz a horas 09:30 a.m. Asimismo, la supervisión de los Comandos Departamentales del MNR de La Paz, Beni, Chuquisaca y Oruro; **SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del SIFDE, por tratarse de un partido político de alcance nacional, realizar todas las acciones conducentes para la supervisión del Comando Nacional y también las acciones necesarias para la coordinación con los SIFDE departamentales de La Paz, Beni, Chuquisaca y Oruro, para la supervisión de los Comandos Departamentales antes citados; **TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Nacional del SIFDE, para que mediante los SIFDE departamentales de Cochabamba, Potosí y Santa Cruz, procedan a la supervisión en gabinete de los Comandos departamentales del MNR de: Cochabamba, Potosí y Santa Cruz, conforme lo dispuesto por la disposición transitoria segunda del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, **CUARTO.- INSTRUIR** a los SIFDE de los Tribunales Electorales Departamentales de Tarija y Pando que realizaron la supervisión a los Comandos Departamentales de Tarija y Pando, la remisión de los informes correspondientes y antecedentes a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, por tratarse de un partido político de alcance nacional".

Mediante memorial de 9 de septiembre de 2021, el Jefe Nacional del MNR solicita el registro del Comando Nacional para cuyo efecto presenta los Testimonios N° 72/2021, 74/2021 y 77/2021 del Comando Nacional del 18 y 19 de agosto de 2021 "Walter Humberto Zuleta Roncal".

Mediante nota TSE.DN.SIFDE N°1257/2021 de 24 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional del SIFDE remite la nota de solicitud de registro de Comando Departamental de La Paz de 10 de septiembre de 2021, adjuntado original del Acta Notarial N° 062/2021.

La Dirección Nacional del SIFDE en cumplimiento de la Resolución TSE.RSP.JUR N° 133/2021 emite el informe de supervisión TSE-SC N° 0430/2021 de 14 de septiembre de 2021, de supervisión del Comando Nacional Ordinario del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR).

CONSIDERANDO II. ANALISIS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral

La Constitución Política del Estado en su artículo 210-II señala *"La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres"*.

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El artículo 29 de la Ley N° 018 dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones sobre las organizaciones políticas: *"4. Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales"; y "5. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas."*

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en su artículo 7, sobre atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas dispone lo siguiente: *e) Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres y f) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas."*

La referida Ley, en el artículo 22 dispone que la democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

El artículo 24-I de la misma Ley, establece que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión.

II. 2. Supervisión a los eventos del MNR

En mérito a las competencias y la normativa antes citada, el Informe de Supervisión TSE-DN.SIFDE N° 430/2021 de la Dirección Nacional del SIFDE, establece que en el marco y verificación de cumplimiento del Estatuto Orgánico del MNR y la Convocatoria publicada en un medio de prensa de circulación nacional, se instaló el Comando Nacional del MNR el 18 de agosto de 2021, que fue suspendido por falta de quórum y señalándose nueva fecha conforme a su estatuto para el día siguiente 19 de agosto de 2021.

Que en fecha 19 de agosto de 2021 se instaló nuevamente el Comando Nacional, verificando los organizadores la asistencia de 58 participantes de 114 acreditados, por consiguiente se habría conseguido el quórum requerido del 50% más 1 para la prosecución del Comando Nacional, en cuyo desarrollo del evento se tomaron siguientes decisiones:

- 1) *"POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES ELEGIDAS, SEGÚN CONVOCATORIA REALIZADA EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", el presidente de la Junta Nacional Electoral, Jorge German Rioja Pérez, procedió a la posesión de las 8 autoridades departamentales elegidas en los Comandos Departamentales (excepto Santa Cruz).*
- 2) *"INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS", de acuerdo al Informe TSE-DN.SIFDE N° 430/2021, el Jefe Nacional del MNR, Luis Eduardo Siles Pérez, refirió que debido a las circunstancias no le permiten ser muy extensos para brindar el informe de los estados financieros, por lo que ha enviado a cada uno de los Jefes de Comando, más o menos 14 documentos relacionados con los estados financieros del año 2019 y 2020, así como todos los recibos de los gastos que se han efectuado y demás respaldos y que sería de conocimiento del Tribunal Supremo Electoral (...). Moción que puso a consideración de los participantes registrados, quienes al unísono manifestaron su APROBACIÓN.*
- 3) *"ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS NACIONALES: EN ACEFALIA", el Comando Nacional procedió a la elección del Tercer Sub Jefe Nacional, dieciocho (18) vocales al Comité Político Nacional, Presidente de la Comisión Política, tres (3) vocales del Alto Tribunal Nacional, Secretario Ejecutivo Nacional, nueve (9) vocales de la Junta Nacional Electoral.*

II.3. Análisis de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico del MNR, conforme la Comisión Técnica.

A efectos de establecer el QUORUM REQUERIDO, de acuerdo al análisis realizado en el Informe de Supervisión TSE-DN.SIFDE N° 430/2021 basado en la información remitida por los SIFDE's departamentales de cada Comando Departamental, se estableció que en los Comandos Departamentales de Cochabamba, Potosí, Oruro, Chuquisaca, La Paz y Pando no se habilitaron correctamente a sus delegados por lo que no se tiene el numero ni se identifica a los delegados al Comando Nacional. Los Comandos Departamentales de Beni y Tarija si cumplieron con la designación de los delegados que participaron en el Comando Nacional.

Conforme el análisis a la elección de delegados de los Comandos Departamentales, la comisión técnica del SIFDE establece que solo 26 personas fueron legalmente habilitadas para ser delegados ante el Comando Nacional, **por tanto no se cumplió el inciso d) del artículo 5, concordante con el inc. a) del artículo 39 del Estatuto Orgánico del MNR con respecto al quórum requerido para la realización del Comando Nacional Ordinario del MNR**, el incumplimiento a esta condición estatutaria **deja sin efecto las acciones**

posteriores como la elección del Tercer Sub Jefe Nacional, dieciocho (18) vocales al Comité Político Nacional, Presidente de la Comisión Política, tres (3) vocales del Alto Tribunal Nacional, Secretario Ejecutivo Nacional, nueve (9) vocales de la Junta Nacional Electoral.

Ante el incumplimiento a las Resoluciones Jurisdiccionales N° 05/2020, TSE-RSP-JUR N° 089/2020, TSE-RSP-JUR N° 074/2021 y Auto TSE-RSP N° 053/2021, mediante las cuales el Tribunal Supremo Electoral *conminó al partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario a la realización de su Comando Nacional para la elección de su dirigencia para fortalecer su democracia interna*, considerando de la revisión del Informe Técnico de Supervisión TSE-DN.SIFDE N° 430/2021 la mayor parte de los Comandos Departamentales no eligieron correctamente a sus delegados **(solo los departamentos de Beni y Tarija eligieron correctamente)** y de igual manera en cuanto a la elección de sus autoridades departamentales no se cuenta con la totalidad de autoridades elegidas **(Tarija, Beni, Cochabamba, Oruro y Pando eligieron a sus autoridades conforme a sus estatutos)**, por consiguiente al observar de un modo u otro, el incumplimiento de los comandos departamentales en la elección de sus delegados y autoridades, **por principio de unidad de acto**, que para el presente caso se establece que los procedimientos realizados en una elección de un comando departamental no debe contradecir ni ser diferente en las reglas ni procedimientos democráticos de otro comando departamental, por lo que para la votación de estas autoridades y delegados al comando nacional se debe votar en forma simultánea para el evento nacional, toda vez que las votaciones diferidas con mucho tiempo quiebran principio de unidad o simultaneidad del acto comicial y son incompatibles con el principio democrático, por afectación indebida de igualdad del voto.

De igual manera la unidad del acto electoral se presenta como una secuencia de actos regulada por el estatuto orgánico y las leyes electorales, cuyo objetivo es obtener una representación delegada para la participación en el Comando Nacional, por tal motivo, está constituido por una serie de actos que integra etapas definidas, ubicadas temporalmente en forma secuencial, en consecuencia, los resultados finales de un proceso como es el Comando Nacional, se debe al concurso de una serie de actos, trámites y procedimientos, que a pesar de tener su propia autonomía como son los Comandos Departamentales, se encuentran concatenados formando una sola unidad, la cual debe ser respetada, salvo que con ello se lesionen otros principios de mayor jerarquía.

Por el principio de obligatoriedad dispuesto por el artículo 3-g de la Ley N° 1096, las organizaciones políticas tienen que cumplir estrictamente la Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos. Por esta razón, la lógica que aplica el sistema democrático debe aplicarse también a los asuntos internos de las organizaciones políticas. El objetivo de la democracia es que la gente tenga el derecho de escoger. A través de las elecciones, seleccionan y adquieren control sobre sus dirigentes políticos. Así como ciudadanos de una nación están facultados para votar en las elecciones, los miembros de una organización política deben tener el derecho de elegir o rechazar a sus líderes y candidatos. Por lo tanto, el MNR debe cumplir lo dispuesto por su estatuto para renovar democráticamente su Dirigencia y los documentos constitutivos.

Por otra parte, se establece que la actual Dirigencia del Movimiento Nacionalista Revolucionario ha incumplido reiteradamente las conminatorias emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, incurriendo en faltas señaladas en la Ley de Organizaciones Políticas al no cumplir las Resoluciones de esta Órgano del Estado, por lo que, en el marco de las atribuciones de regulación y fiscalización de las organizaciones políticas que tiene el Tribunal Supremo Electoral, es pertinente apercibir a los dirigentes para que ajusten sus actuaciones al marco estatutario interno y la Ley N° 1096, además de lo dispuesto por el ente electoral.

Por lo que, siendo una de las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral el de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos en el marco la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 y a la Ley N° 018, además de la regulación y fiscalización de las organizaciones políticas, es preciso disponer que, el partido político Movimiento Nacionalista Revolucionario, reconduzca sus eventos partidarios para que se cumpla adecuadamente su norma interna y las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en mérito al Informe TSE-SC N° 0430/2021 de 14 de septiembre de 2021, de supervisión del Comando Nacional Ordinario del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), se concluye que:

1. El Comando Nacional Ordinario llevado a cabo el 18 y 19 de septiembre de 2021 en la ciudad de La Paz denominado "Walter Humberto Zuleta Roncal" **no cumplió** con el quórum requerido, al presentarse solo 26 personas legalmente habilitadas, incumpléndose las conminatorias emitidas por el Tribunal Supremo Electoral.
2. La Organización Política no cumplió con la conminatoria para la realización del Comando Nacional, motivo por el cual debe procederse a convocar nuevamente a Comando Nacional Ordinario.
3. Los Comandos Departamentales de los 9 departamentos más el Comando Especial del Alto, deben volver a realizar la convocatoria para la realización de dichos eventos departamentales, donde se elijan los cargos acéfalos de las autoridades departamentales, como también los delegados que los representen ante el Comando Nacional Ordinario, conforme los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del MNR, como en la Ley 1096.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR parcialmente el Informe de supervisión TSE-SC N° 0430/2021 de 14 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección Nacional del SIFDE en relación al Comando Nacional Ordinario del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR)

SEGUNDO.- RECHAZAR, el registro del Comando Nacional llevado a cabo el 18 y 19 de agosto de 2021 denominado "Walter Humberto Zuleta Roncal" por incumplimiento de lo previsto en el inciso d) del artículo 5, concordante con el inc. a) del artículo 39 del Estatuto Orgánico del MNR.

TERCERO.- RECHAZAR el registro de los Comandos Departamentales de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Tarija, Beni, Cochabamba, Oruro y Pando por incumplimiento a las disposiciones estatutarias internas del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR).

Respecto al Comando Departamental de Santa Cruz, se debe cumplir con lo dispuesto por la Sentencia de la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental Segunda de 13 de agosto de 2021, la misma que establece que la Jefatura Nacional, la Comisión de Campaña y la Junta Departamental Electoral, deberán adecuar sus actuaciones a las observaciones



realizadas por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, además del cumplimiento estricto del estatuto orgánico del Movimiento Nacionalista Revolucionario.

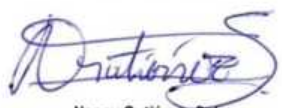
CUARTO.- CONMINAR a la actual Dirigencia Nacional del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) para que realice su Comando Nacional Ordinario en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones dispuestas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas. Se otorga un plazo de 10 días calendario, computable a partir de la legal notificación para que emitan una nueva Convocatoria a Comando Nacional Ordinario.

QUINTO.- CONMINAR a la actual Dirigencia Nacional del Movimiento Nacionalista Revolucionario para que en su Comando Nacional Ordinario se renueve totalmente la dirigencia nacional, en cumplimiento de las Resoluciones: Resolución Jurisdiccional N° 005/2020 de 30 de enero de 2020; Resolución TSE-RSP-JUR N° 089/2020 de 10 de diciembre de 2020 y Resolución TSE-RSP-JUR N° 074/2021 de 5 de marzo de 2021.

No firma la Vocal Rosario Baptista, por encontrarse en comisión de viaje.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

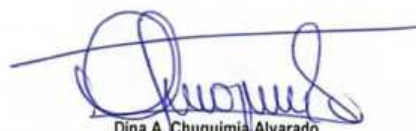

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL